



AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-030/2018.

DENUNCIANTE: JESÚS BARUCH ORENDAY DURÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL XVIII, DEL IEE.

DENUNCIADOS: MA. IRMA GUILLEN BERMÚDEZ Y/O MARÍA IRMA GUILLEN BERMÚDEZ, CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVIII; PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de julio del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el acuerdo de veintiocho de julio de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/045/2018**, iniciado con la denuncia interpuesta por el Licenciado Jesús Baruch Orenday Durón, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el XVIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-030/2018** y turnándolo a esta ponencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274 y 313, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de turno dictado el veintiocho de julio de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha sido radicado con el número de expediente **TEEA-PES-030/2018**.

II. Radicación. Se radica el presente juicio en la ponencia a cargo del suscrito Magistrado Electoral.

III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.

Así mismo, se precisa que en el presente procedimiento, no se solicitaron medidas cautelares.


IV. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**